



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 2 1 JUL 2015

VISTO:

El expediente N'

del registro del Sistema de

Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, el Sr.

, en su

carácter de

, con domicilio fiscal en calle
de la ciudad de , solicita a esta Administración se
expida bajo el procedimiento de Consulta Vinculante (establecido en el Art. 38 y cc. del
Código Fiscal - Ley 3456 - texto según Ley 13.260), respecto a si la

puede recaudar Impuesto de Sellos, y en su caso qué alícuota corresponde aplicar y sobre qué base imponible debe hacerlo, respecto a la operación que a continuación se detalla:

- Operación instrumentada en un contrato mediante el cual, por una parte el titular de los granos (Comitente), entrega en consignación a la otra parte (Consignatario), determinada cantidad de granos para que éste los venda a terceros cumpliendo determinadas condiciones ordenadas por el comitente. Por dicha gestión el Consignatario percibe una Comisión/Retribución.

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar, conforme se ha efectuado la consulta y a los fines de un mejor entendimiento y utilización de la terminología jurídico-impositiva, es dable aclarar que la no "recauda" impuestos, sino que actúa como Agente de Retención en los casos que corresponda y con los alcances establecidos en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe (t.o. Decreto Nº 4481/14);

Que a fs. 51 obra copia de la declaración de admisibilidad formal de la Consulta Vinculante, comunicada a la firma en fecha 30/04/2015;

Que a fs. 7 se expide División Sellos de API. Regional Rosario, informando que el Contrato de Consignación que se adjunta (fs. 5/6) estará gravado por el Impuesto de Sellos de acuerdo a lo establecido por el art. 19 inc. 4 apartado d) (12%o) de la LIA (t.o. 1997, modificado por Ley 13.462);

Que Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario intervino a fs. 57 emitiendo opinión mediante Informe N° 458/15;

Que los contratos de consignación que instrumentan la operatoria reseñada, cuyos modelos obran a fs. 26/27, se enmarcan en los términos de los articulos 220 y 221 del Código Fiscal (t.o. 2014) los cuales textualmente expresan:

Form Nº 1217 A4 210 x 297 mm.





SECCION:	
DICTADA FN:	
EXPEDIENTE:	
LEGAJO:	(A)
BESOLUCION Nº	45/16-IND
RESOLUCION IN	1

Ámbito del impuesto.

ARTICULO 220 - Por todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realicen en territorio de la Provincia, se pagará el impuesto que establece el presente Título.

También se encuentran sujetos al pago de este impuesto los actos, contratos y operaciones realizadas fuera de la jurisdicción de la Provincia, cuando de su texto o como consecuencia de los mismos, resulte que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en ella.

Si los instrumentos respectivos hubieran sido repuestos correctamente en las jurisdicciones de origen, podrá deducirse del impuesto que corresponde tributar en la Provincia de Santa Fe el monto ingresado en aquélla hasta el monto que resulte obligado en esta jurisdicción y siempre que refiera al mismo hecho imponible.

Esta disposición surtirá efecto cuando exista reciprocidad en la jurisdicción de origen, quedando la prueba a cargo del interesado.

Instrumentación.

ARTÍCULO 221 - Por todos los actos, contratos y operaciones a que se refiere el Artículo anterior, deberán satisfacerse los impuestos correspondientes por el solo hecho de su instrumentación o existencia material con abstracción de validez o eficacia jurídica o verificación de sus efectos:

Que a los fines del cálculo de la base imponible, se debe considerar el importe de la comisión o mayor valor con que se retribuya al consignatario, a la cual se le aplicará la alícuota del 12%o según lo establece el artículo 19 inciso 4) subinciso d) de la LIA (t.o. 1997, modificado por Ley 13.462), el cual dispone:
"Se abonará: ...4) El doce por mil (12%°) por; ...d) Los documentos, actos y contratos no mencionados expresamente...";

Que asimismo cabe destacar que se deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los agentes de retención por la RG 11/2003-API y modif.;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber al consultante, el carácter de

, en su

calle de la ciudad Prov. que el Contrato de Consignación objeto de la presente consulta (fs. 5/6), estará gravado por el Impuesto de Sellos, de acuerdo a lo establecido por el art. 19 inc. 4 apartado d) (12%o) de la LIA (t.o/1997, modificado por Ley 13.462);

orm N° 1217 A4 210 x 297 mm.

Santa Fe

O. y M. 05/95 - Imprenta Oficial -





SECCION:	
DICTADA EN:	······································
LEGAJO:	(15 - IND
RESOLUCION Nº 079	115 - IND
	-

Que a los fines del cálculo de la base imponible, se debe considerar el importe de la comisión o mayor valor con que se retribuya al consignatario, a la cual se le aplicará la alícuota del 12%o según lo establece el artículo 19 inciso 4) subinciso d) de la LIA (t.o. 1997, modificado por Ley 13.462), el cual dispone:

"Se abonará: ...4) El doce por mil (12%°) por; ...d) Los documentos, actos y contratos no mencionados expresamente...";

ARTICULO 2º - Registrese, comuníquese y pase a Administración Regional Rosario para su conocimiento, notificación y demás efectos.

sf.

Director Secretaria General istración Pcial. de Impuesto ADMINISTRADOR PROVINCIAL Administración Pcial. de Impuestos